

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: 103 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S, PARA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 209 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y No.157 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y No. 157 de 2021, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **103** DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S, PARA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO"

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y No.157 de 2021 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente **0509-034** perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por la **sociedad SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.335.484-4, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad **2023**, de acuerdo a la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por la Resolución No.000359 de 2018 y No.157 de 2021 para los instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por esta Corporación, tales como licencia ambiental (PMA), para el desarrollo de sus actividades en el municipio de Galapa -Atlántico, mediante la Resolución No.303 de 2003, modificada por la Resolución No.01 de 2007 y, por medio de la Resolución No.440 de 2007, autorizada su cesión mediante la Resolución No.183 de 2010.

Que la Resolución No.00036 de 2016, modificada por la Resolución No.000359 de 2018 y No.157 de 2021 señala en su artículo 5º los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.335.484-4, puede encuadrarse como usuario de **IMPACTO MODERADO**, según lo consignado en la Resolución No.2189 de 2018.

"Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)"

Que la Tabla N°48,49 y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y No.157 de 2021 establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

No obstante, mediante la Resolución No.690 de 2021, esta Entidad procedió a reliquidar el valor del cobro por concepto de seguimiento ambiental para los diferentes instrumentos ambientales otorgados a la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S** mediante Auto 253 de 2021 con ocasión a la solicitud de corrección presentada a través del radicado No.7061 de 2021, para excluir del acto administrativo el cobro por concepto de seguimiento del año 2019 por acuerdo de pago N°01/2020 anteriormente suscrito con esta Autoridad ambiental, que dicha reliquidación se estableció por el valor de VEINTIDOS MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$\$22.021.976) correspondiente al año 2021, así mismo, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°70 de 2022 por el valor de VIENTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$23.259.611) por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad del año 2022, notificado el 11 de febrero del mismo año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 103 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S, PARA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO"

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental para licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental correspondientes otorgados por esta Corporación el valor que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, y el incremento del porcentaje del IPC desde el año 2017 hasta 2023, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y No.157 de 2021.

INSTRUMENTO DE CONTROL	VIGENCIA	VALOR
Licencia ambiental (PMA) IMPACTO MODERADO	2023	\$ 26.311.271

Que, así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de todos los instrumentos de control y manejo ambiental otorgados y aprobados por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo de las actividades comerciales de la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.-ECOSOL S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.335.484-4, por la anualidad de 2022, corresponde a la suma **VIENTISEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS** (\$26.311.271).

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, identificada con el NIT **900.335.484-4**, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO ALCOCER ROSA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar en favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A.**, la suma correspondiente de **VIENTISEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS** (\$26.311.271), por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2023 para la licencia ambiental (PMA), otorgada por esta Corporación para el desarrollo de sus actividades comerciales en el municipio de Galapa -Atlántico, mediante la Resolución No.303 de 2003, modificada por la Resolución No.01 de 2007 y, por medio de la Resolución No.440 de 2007, autorizada su cesión mediante la Resolución No.183 de 2010 de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo y en la Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018, 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No.157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **103** DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S, PARA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO"

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución No.157 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a través del correo electrónico solucionesecologicas@ecosolsas.com el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, identificada con el NIT:900.335.484-4, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor **CARLOS EDUARDO ALCOCER ROSA** o quien haga sus veces, deberá informar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co , la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-C.R.A.**, para surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 MAR 2023
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS (E)
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp 0509-034

ELABORÓ: *Julissa Nuñez- Abogada, contratista* 
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica – Asesora de dirección*